



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 056 -2010

Lima, 18 mayo de 2010

### CONSIDERANDO:

Que, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 28401 y la Resolución Ministerial N° 490-2004-EF, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, aprobó el Programa Social del Fideicomiso Alto Chicama;

Que, conforme a lo dispuesto en dicho Programa Social con fecha 25 de abril de 2006 se suscribió el Contrato de Fideicomiso respectivo con el Banco Internacional del Perú S.A.A. – INTERBANK y se conformó el Consejo Ejecutivo del Fideicomiso, quien a su vez aprobó los Reglamentos de Funcionamiento y de Contrataciones y Adquisiciones; habiendo PROINVERSIÓN aceptado el inicio del proceso arbitral planteado, así como la designación como árbitro único al Doctor Juan Monroy Gálvez mediante Oficio N° 064-2008-DEA/PROINVERSIÓN de fecha 14 de noviembre de 2008;

Que, en el marco de la sustitución del Fideicomiso al Régimen del Fondo Social, el 05 de junio de 2009, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos y Otros del Fideicomiso al Fondo Social, en el cual se señala expresamente en su Cláusula Quinta numeral 6 que: "la persona jurídica (Fondo Social) se obliga a asumir la sucesión procesal de aquellos procesos judiciales o arbitrales que pudieren existir a la fecha de suscripción del presente convenio de los cuales PROINVERSIÓN no tiene conocimiento y/o aquellos que pudieren iniciarse en el futuro, obligándose asimismo a asumir el pago de las obligaciones económicas y las consecuencias jurídicas derivadas de cualquier sentencia o laudo emitido en proceso judicial o arbitral";

Que, en el referido proceso arbitral PROINVERSIÓN solicitó la sucesión procesal a favor de la Asociación Civil Alto Chicama, habiendo el Árbitro aceptado dicha sucesión procesal mediante Resolución N° 13 de fecha 24 de agosto de 2009; sin embargo, declaró a PROINVERSIÓN en calidad de litisconsorte, debiendo mantenerse en el proceso arbitral;

Que, la Secretaría Arbitral ha citado a la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios para el día 19 de mayo del 2010;



Que, resulta conveniente que el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN otorgue facultades especiales a las personas que representarán a PROINVERSIÓN en la referida audiencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF, el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN se encuentra facultado para otorgar los poderes que considere necesarios;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Otorgar poderes especiales de representación a las señoras María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, identificada con D.N.I N° 06075420, Asesora de la Dirección de Asuntos Sociales y Post Privatización de PROINVERSIÓN, Lourdes Valverde Tarazona, identificada con D.N.I. N° 08719438, Consultora de la Dirección de Asuntos Sociales y Post Privatización de PROINVERSIÓN, y a los señores Farid Francisco Arana Peláez, identificado con D.N.I. N° 41499812, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN y Luis Miguel Corrales Dextre, identificado con D.N.I. N° 09152534, Asesor Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROINVERSIÓN, para que puedan actuar de manera individual o conjunta en nombre y representación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en la Audiencia de Actuación de Medios Probatorios a realizarse el día 19 de mayo de 2010, correspondiente al proceso arbitral seguido con el Consorcio Santiago de Chuco, en relación con el Contrato de Servicios de Consultoría "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Santiago de Chuco".

Regístrese y comuníquese.

**Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN**  
Director Ejecutivo  
PROINVERSIÓN

